

	PAGINA		PAGINA
Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos (escala de Administración, Asistencia, Formación y Empleo y Servicios Especiales), y se informa de la creación de un Tribunal examinador para las provincias de Tenerife y Las Palmas.	7142	aérea de transporte de energía eléctrica a 12 KV. «Cacicedo-Revilla».	7183
Resolución de la Dirección General de Servicios Sociales por la que se hace pública la lista provisional de admitidos y excluidos a la oposición libre para proveer plazas del Cuerpo de Ejecutivos del Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos (Escala de Administración) y se informa de la creación de un Tribunal examinador para las provincias de Tenerife y Las Palmas.	7147	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical interprovincial para la Empresa «General Eléctrica Española, S. A.».	7169	Real Decreto 468/1977, de 4 de marzo, por el que se revisa la clasificación de trigos de tipo IV, establecida en el Real Decreto 1171/1976, de 21 de mayo.	7129
MINISTERIO DE INDUSTRIA		ADMINISTRACION LOCAL	
Resolución de la Delegación Provincial de Guipúzcoa por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos que se citan.	7183	Resolución del Ayuntamiento de Logroño referente a la oposición para la provisión en propiedad de una plaza de Delineante.	7149
Resolución de la Delegación Provincial de Santander, por la que se autoriza el establecimiento de la línea aérea de transporte de energía eléctrica a 12 KV. «Reinosa-Reinosa I y II».	7183	Resolución del Ayuntamiento de Logroño referente a la oposición para la provisión en propiedad de una plaza de Técnico de Administración General.	7149
Resolución de la Delegación Provincial de Santander por la que se autoriza el establecimiento de la línea		Resolución del Ayuntamiento de Melilla por la que se hace pública la lista provisional de admitidos a la oposición para provisión en propiedad de una plaza vacante de Programador del Centro Informático Municipal.	7149
		Resolución del Ayuntamiento de Torrelavega por la que se convoca oposición para proveer una plaza de Auxiliar de Administración General.	7149
		Resolución del Tribunal del concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor Jefe de Servicio del Cuerpo Médico de la Beneficencia Provincial de Madrid, especialidad Medicina Aparato Respiratorio, por la que se fija fecha para el comienzo de los ejercicios.	7150

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

8133 REAL DECRETO 465/1977, de 18 de febrero, por el que se deroga el Decreto de 10 de enero de 1958.

Extinguida la responsabilidad de la Administración española sobre los antiguos territorios de Africa Occidental, han quedado en la práctica sin vigor todas y cada una de las regulaciones que se establecían en el Decreto de diez de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, con excepción de la contenida en el artículo tercero del mismo, que por referirse a las atribuciones del Capitán General de Canarias en relación con el Mando de las Fuerzas del Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire, interfiere lo establecido posteriormente en el Decreto número mil trescientos ochenta y uno/mil novecientos setenta y cinco, que organiza el mando unificado de la zona de Canarias.

En su virtud, a propuesta de los Ministros del Ejército, Marine y Aire, con el informe favorable del Alto Estado Mayor y la conformidad del Vicepresidente Primero del Gobierno para asuntos de la Defensa, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda derogado el Decreto de diez de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, por el que se reorganiza el Gobierno del Africa Occidental Española.

Dado en Madrid a dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,
ALFONSO OSORIO GARCIA

8134 REAL DECRETO 466/1977, de 28 de marzo, por el que se prorroga el Decreto 1034/1976, de 2 de abril.

El Decreto mil treinta y cuatro/mil novecientos setenta y seis, de dos de abril, por el que se regula la producción y comercialización de los productos avícolas para la campaña mil novecientos setenta y seis/mil novecientos setenta y siete, establece en su disposición final tercera que finalizará su vigencia el treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y siete.

Habiéndose ultimado recientemente el estudio de las normas que han de inspirar la regulación de la próxima campaña, la

propuesta de éstas por el FORPPA al Gobierno y su posterior aprobación por éste no podrá hacerse con anterioridad al treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y siete, por lo que se hace necesario prorrogar la vigencia de la referida disposición.

En su virtud, teniendo en cuenta los acuerdos del FORPPA y a propuesta de los Ministros de Agricultura y de Comercio, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se prorroga la vigencia del Decreto mil treinta y cuatro/mil novecientos setenta y seis, de dos de abril, por el que se regula la producción y comercialización de los productos avícolas para la campaña mil novecientos setenta y seis-setenta y siete, hasta la entrada en vigor del Real Decreto por el que se regule la producción y comercialización de los productos avícolas en la campaña mil novecientos setenta y siete-setenta y ocho.

Artículo segundo.—La vigente disposición entrará en vigor el día uno de abril de mil novecientos setenta y siete.

Dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,
ALFONSO OSORIO GARCIA

MINISTERIO DE HACIENDA

8135 REAL DECRETO 467/1977, de 11 de marzo, por el que se dictan medidas coyunturales y se modifica el Decreto 2875/1970, de 12 de septiembre, sobre inversión de reservas técnicas de las Entidades de Seguros privados.

El Decreto dos mil ochocientos setenta y cinco/mil novecientos setenta, de doce de septiembre, reguló la inversión de las reservas técnicas de las Entidades de seguros privados y en su artículo dieciséis dispone que los valores mobiliarios se apreciarán por la última cotización oficial obtenida en el ejercicio, excepto los valores amortizables públicos o privados que, como máximo, se computarán a la par.